

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**

AUTO GSC-ZC- 001305

Bogotá 03-09-2020

TÍTULO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16432
RÉGIMEN APLICABLE	DECRETO 2655 DE 1988
TITULAR MINERO	MINER GROUP S.A.S., RICARDO MATALLANA ANDRADE
MINERAL	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
ÁREA	24 HECTÁREAS Y 7499 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	BOGOTÁ
FECHA FIRMA	25 DE NOVIEMBRE DE 1997
FECHA REGISTRO	9 DE ENERO DE 1998
ETAPA	EXPLOTACIÓN

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 264 del 13 de mayo de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

A través de los radicados No. 20195500952762 del 7 de noviembre de 2019 y 20201000659232 del 13 de agosto de 2020, el señor CESAR DUARTE PARADA, representante legal de la Sociedad MINER GROUP S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 16432, cuyo objeto es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en el municipio de BOGOTÁ D.C departamento de CUNDINAMARCA, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de los señores GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS Y NATALIA RODRÍGUEZ HIGITA, quienes presuntamente realizan trabajos ilegales de explotación minera en el área del título No. 16432.

Una vez revisada la solicitud, ésta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del representante legal del Contrato de Concesión No. 16432, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“A opción del interesado dicha querrella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y querellada para el día **NUEVE (9) DE**

OCTUBRE DE 2020, A LAS 10:00 A.M., en las instalaciones de la **Alcaldía Local de Ciudad Bolívar de la ciudad de BOGOTÁ D.C.**, departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, la Coordinación Zona Centro de la VSC, designará a los funcionarios de la parte técnica y jurídica respectivos, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellados, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que las solicitudes de amparo administrativo, se dirige contra personas plenamente identificadas, de quienes el querellante desconoce la dirección de los señores **GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS Y NATALIA RODRÍGUEZ HIGITA** (querellados), procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Local de Ciudad Bolívar-Bogotá D.C., para que proceda a fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior, se le concede al **Personero Local de Ciudad Bolívar-Bogotá D.C.**, el término de cinco (5) días a partir del recibido del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas, de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. Así mismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, en el término de cinco (5) días a partir del recibido del presente acto, la **Alcaldía Local de Ciudad Bolívar** deberá fijar el edicto correspondiente en sus instalaciones, por el término de dos (2) días, remitiendo a esta Agencia las constancias de la fijación.

Se requiere al señor **CESAR DUARTE PARADA**, representante legal de la Sociedad **MINER GROUP S.A.S**, titular del Contrato de Concesión No. 16432, para que haga acompañamiento al **Personero Local de Ciudad Bolívar** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este auto a la **Procuraduría General de la Nación**, para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería y Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: **GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS Y NATALIA RODRÍGUEZ HIGITA**, no se reporta dirección.



QUERELLANTE: **CESAR DUARTE PARADA**, representante legal de la Sociedad MINER GROUP S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 16432.
Calle 90 No. 12-28, correo electrónico: minergroupsas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: Stephanie Lora Celedón. Abogada. GSC-ZC